



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar de la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD que nos fuera asignada por reparto virtual, adelantada a través de apoderado judicial por LAUREANO LEON GARCIA RIVAS en contra de su menor hijo LEGJ representado legalmente por su progenitora DIANA CAROLINA JIMENEZ PEDROZO, observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a) Omite acreditar que, simultáneamente con la presentación de la demanda, el envío físicamente copia de la demanda y anexos a la parte demandada (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- b) Omite indicar la forma en que obtuvo la información de la dirección del demandado relacionada en el acápite de notificaciones, en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- c) Deberá indicar con precisión tanto el domicilio como la dirección física y electrónica de Diana Carolina Jiménez Pedrozo, en su calidad de progenitora del menor LEGJ en la forma exigida por los numerales 2° y 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, lo cual se torna indispensable a fin de ordenar la correspondiente toma de muestras para la prueba de ADN.
- d) Deberá indicarse en forma clara y precisa cuál es el domicilio y/o residencia actual del menor LEGJ.
- e) Para efectos del artículo 87 del Código General del proceso, deberá suministrarse el nombre de los herederos determinados de JOSÉ IVÁN GARCÍA RIVAS; y, frente a los mismos suministrar los datos señalados por en el artículo 82 ibídem para los demandados.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, instaurada a través de apoderado judicial por Laureano León García Rivas en contra del menor

LEGJ representado legalmente por su progenitora Diana Carolina Jiménez Pedrozo.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. Luis Alberto Gutiérrez Tascón identificado con la CC No 94.520.713 y portador de la TP No 115774 del CSJ para actuar en representación de la parte demandante en las voces y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fcf09c7f46a36c7e249d84135fb5dd57e1435484fea04d06fe36ca6044ddcd8

Documento generado en 19/08/2021 02:32:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>